LEY DE 28 DE OCTUBRE DE 1890

Indíjenas.- En los juicios sobre terrenos de comunidad continúen gozando de las exenciones establecidas en protección suya por el arancel de derechos procesales y por el artículo 820 del procedimiento civil.

ANICETO ARCE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el honorable congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.- en todos los juicios sobre tierras de comunidad ó que lo fueron ántes de las leyes de exvinculación, continuarán gozando los indíjenas de las exanciones establecidas en protección suya por los artículos 22, 23 y 24 del arancel de derechos procesales y el 820 del código de procedimiento civil.

Comuníquese el poder ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del congreso nacional, en La Paz, á los veinticinco días del mes de octubre de mil ochocientos noventa años.

SERAPIO RÉYES ORTIZ.- DANIEL G. QUIROGA.- Roberto Téllez – S. Secretario.- Román Paz.- D. Secretario.- José María Lináres D. Secretario.

Por tanto: La promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Palacio de gobierno.- La Paz, á los veintiocho días del mes de octubre de mil ochocientos noventa.

ANICETO ARCE

El ministro de justicia

Jenaro Sanjinés